

méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesional) y, en su caso, al Centro reconocido.

#### 5.ª EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el Título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Profesional, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho Título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de grado medio en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «Mutualidad de Previsión de Productores de CO-VI-BE», con domicilio en Almansa (Albacete)*

Visto el expediente de «Mutualidad de Previsión de Productores de CO-VI-BE», domiciliada en Almansa (Alicante);

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro Directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado, por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de «Mutualidad de Previsión de Productores de CO-VI-VE», domiciliada en Almansa (Albacete).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 12 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante. Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Juan Antón», domiciliada en El Madroño (Sevilla).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Juan Antón», introduce sus Estatutos y Reglamento.

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 12 de julio de 1957, fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.403;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Juan Antón», con domicilio en El Madroño (Sevilla), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.403 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Juan Antón, El Madroño (Sevilla).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de determinadas sustancias minerales en la zona que se indica.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la zona que a continuación se designa de la provincia de Córdoba, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

El punto inicial o de partida del perímetro será el de intersección del límite entre las provincias de Jaén y Córdoba con el eje de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque.

Desde dicho punto el perímetro quedará definido por las siguientes líneas:

De la mencionada intersección hasta el mojón kilométrico número 31 (treinta y uno) del ferrocarril de Peñarroya a Puertollano (en línea recta).

Desde el mojón número 31 (treinta y uno) del ferrocarril de Peñarroya a Puertollano hasta la torre de la Iglesia parroquial de Valsequillo.

Desde la torre de la Iglesia parroquial de Valsequillo hasta el punto de unión de los términos municipales de los Blázquez y Fuenteovejuna con el límite de las provincias de Córdoba y Badajoz, continuando la línea perimetral por el límite de las provincias de Córdoba-Badajoz, Córdoba-Ciudad Real y Córdoba-Jaén, hasta cerrar en el punto inicial del perímetro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tiedra, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Tiedra, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comu-